

El Distrito Universitario

Semanario de primera enseñanza

Redacción y Administración

En León: Cid-Escuelas.

En Oviedo: Quintana, 17, 2.º

León 24 de julio de 1913

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un año 6 pesetas y 3 un semestre

PAGO ADELANTADO

PERFIL

Como un enorme monolito, siniestro y amenazador, veías encima de las cabezas delidas la eterna pesadilla de nuestras Juntas locales. El espíritu irredento de los unos, la costra de incultura de los otros, la envidia y la injusticia. Todo se invocaba.

Y eran unas veces sutilezas engañosas de decirse dialécticos y eran otras el silencio y el olvido quienes callaban, bruscos, las hondas invocaciones del alma profesional herida.

Hasta ahora, que una mano consciente y justa, atento su espíritu a las palpaciones de la clase, ha querido romper esos hierros cobardes de ficción inconsciente, de protectorado ridículo e inútil, de soberanía definidora que si no nos trejera entre la absurda cadena de sus dictados una oculta e intolerable humillación, fuera cosa de reír la carcajada más salvaje y más brutalmente burlesca.

Hízose justicia y esto es todo. No justicia a nosotros, pobres pigmeos, nada pesamos en la balanza desigual de los destinos de esta patria llorada. Hízose justicia a la Lógica, estoicamente pisada, y a la Razón, mordida por los canes hambrientos del inmenso rebaño de la Impotencia.

Impotencia, que es esa fatídica cofradía de enmascarados que puebla escafos y gradas, oficinas y periódicos, colaborando y dirigiendo una administración que desconoce y que de ello se ufana. Impotencia, tan vieja como la vida, que subida en el pedestal «del número» de los más, maneja y dirige todo lo que más ajeno le es. Es el juego de los disfraces en que cada uno elige el que más se diferencia de su traje habitual.

A las viejas Juntas téales leve la tierra y a las nuevas vengan en buena hora si la ley de herencia se ha roto en ellas y si sus lanzas vienen a ser de conciliación y de cariño por la obra escolar, con quien vivieran reñidas, y de auxilio y de amistad por el maestro, con quien nacieran divorciadas.

E. J. Lillo.

Caso gracioso

Con fecha 26 del mes de junio último el ilustrísimo señor rector del distrito universitario de Oviedo se dignó hacer varios nombramientos interinos y

en re ellos uno a favor de doña Flora García y Garoía, para la escuela nacional de primera enseñanza mixta de Torrestío, ayuntamiento de San Emiliano, en esta provincia.

Ahora bien, le dice el ilustrísimo señor rector: «Váyase usted junto al señor alcalde, que ya le dará la posesión tan pronto como usted se presente en el Ayuntamiento». Así lo hizo, emprendió el viaje y se presentó a la citada autoridad, quien, después de haberle hecho entrega del título administrativo con el correspondiente cumplimiento de la M. I. Junta provincial, le manifestó que no podía dar e posesión de la citada escuela sin que la fuera ordenado por la Superioridad.

¡Qué atrocidad!

Funda dicho funcionario su negativa en la circunstancia de no existir casa para poder vivir ni local para desempeñar el maestro sus funciones.

¡Hay que reírse, pues es inútil indignarse con semejantes escenas!

Esa contestación, señor alcalde, debía de haberla dado en tiempo oportuno a quien correspondía, para no irrogar gastos y causar multitud de perjuicios a la doña Flora. Si usted lo hubiera dicho cuando era debido, no estaría la interesada sin escuela, como hoy se encuentra.

¿Está enterado el señor alcalde de San Emiliano del real decreto de 5 de mayo último?

Por si acaso lo desconoce, que yo creo que sí, voy a darle a conocer los artículos 10 y 11 del mencionado real decreto.

Art. 10. En las localidades en que los Ayuntamientos no dispongan de casas propias en condiciones para habitación de los maestros, se abonará directamente a éstos, por meses vencidos, una cantidad suficiente, en concepto de alquiler propuesta por la Junta local y aprobado por la inspección respectiva.

Art. 11. Cuidar de que en los presupuestos municipales se consigne todos los años la cantidad necesaria para reparación y conservación de las escuelas y habitaciones de los maestros, etc.»

¿Se ha enterado, señor alcalde?

David García

Maestro de 1.ª enseñanza de Lago de Carucedo

OFICIAL

Real orden resolviendo un expediente en solicitud de que se declaren escuelas nacionales, dos de párvulos creadas por el Ayuntamiento de Valladolid

Visto el expediente promovido por doña Inención Gutiérrez Moyano y doña Josefa Sourt Amor, en solicitud de que se declaren Escuelas nacionales dos de párvulos de sostenimiento voluntario creadas por el Ayuntamiento de Valladolid, para cuyo desempeño han sido nombradas libremente por la expresada Corporación y que se les expida títulos administrativos con derechos limitados.

Considerando que el Ayuntamiento de Valladolid creó dichas Escuelas voluntarias sin tener cubierto el cupo legal de las obligatorias:

Considerando que no son computables en propiedad ni pueden reflejarse en el escalafón general del Magisterio los servicios prestados, mediante libre nombramiento, en las escuelas de carácter voluntario,

S. M. el rey (q. D. g.), ha tenido a bien resolver que no proceden los reconocimientos de derechos en las condiciones señaladas.

De real orden etc. Madrid, 4 de julio de 1913.—Altamira.

(«Gaceta» 16 julio).

Real orden resolviendo un expediente promovido por el Ayuntamiento de Logroño sobre supresión de escuelas voluntarias

Remitiendo al Consejo de Instrucción pública el expediente promovido por el Ayuntamiento de Logroño, sobre supresión de escuelas de carácter voluntario, dicho alto Cuerpo emitió el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Logroño eleva instancia a este Ministerio solicitando la creación de una escuela de niños y otro de niñas.

Alega como fundamento lo preceptuado en el real decreto de 7 de julio de 1911 y en la real orden de 16 de enero de 1912, que lleva muchos años satisfaciendo sumas considerables al personal de auxiliares voluntarias que han suplido en parte a los profesores oficiales que deben existir conforme al arreglo escolar, y el haber sostenido dos escuelas, también con carácter voluntario, y en la actualidad una, por tener dicha Corporación que ir amortizando todas estas plazas en la necesidad de buscar economías, por la situación precaria que atraviesa.

La Inspección informa favorablemente, y a su dictamen se adhiere la Junta provincial.

El Negociado y la Sección del Ministerio dicen que según hace constar el inspector, el Ayuntamiento de

Logroño va poco a poco suprimiendo todas las auxiliares voluntarias a medida que se producen las vacantes, con solo el objeto de hacer economías y facilitar la desaparición del impuesto de Consumos.

Que aunque se trate de cantidades voluntarias es sensible que el Ayuntamiento aplique las economías, con notorio perjuicio de la instrucción y educación de los niños, y puesto que el daño aumenta, como confiesa el Ayuntamiento y corrobora la Inspección, debe implantarse en su día el arreglo escolar de la provincia de Logroño con los recursos que permita el actual presupuesto, y que mientras ésta no se realice, el Ayuntamiento no puede suprimir Escuela alguna voluntaria sin previa autorización de este Ministerio.

Considerando que conforme al arreglo escolar de la provincia de Logroño, declarando definitivo por Real orden de 11 de Noviembre de 1911, al Municipio de la capital le faltan tres Escuela de niños y dos de niñas para tener el número de las que exige la ley de Instrucción pública.

Considerando que por mucha importancia que pueda tener para el Ayuntamiento de Logroño la supresión del impuesto de Consumos, no será nunca superior a los intereses de la enseñanza.

El Consejo opina que mientras no se implante el arreglo escolar de la provincia de Logroño, el Ayuntamiento recurrente no puede suprimir ninguna de las plazas de auxiliar ni Escuelas voluntarias, por hallarse supliendo en parte las Escuelas que faltan para el completo de las que exige la vigente ley de Instrucción pública.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el precedente dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone.

De Real orden, etc. Madrid 4 de julio de 1913.—Altamira.

(Gaceta 16 julio).

Real decreto redactando como se indica el artículo 4.º de Real decreto de 22 de julio de 1912

Demostrado está por la Pedagogía moderna que el mejor material de enseñanza es el construido por el propio Maestro en colaboración con sus discípulos y a medida que las necesidades de la enseñanza lo exige.

Verdad es esta que ha venido a comprobarse una vez más al pretender llevar a ejecución el Real decreto de 22 de julio de 1912 en su artículo 4.º Fíjense allí las condiciones de preferencia para la concesión del material que por este Ministerio se adquiere en virtud de aquella disposición, estableciendo como base para la determinación de las Escuelas que han de ser provistas de mobiliario o material de enseñanza, los informes ra-

zonados de los Inspectores y los inventarios a que se refiere la Real orden de 13 de mayo último. Los que hasta la fecha se han recibido evidencian la imposibilidad de obtener los datos que se propuso la citada Real orden, a la vez que el plausible afán que la mayoría del Magisterio siente de perfeccionar su labor, y aconsejan por esto una perfecta precisión en la aplicación del criterio iniciado por el art. 4.º del citado Real decreto, para que las deficiencias de material á que allí se alude se aprecien en relación con la imposibilidad de remediarlas dentro de un sistema de enseñanza debidamente orientado, con lo cual podrá facilitarse con seguridad a los Maestros los medios necesarios para hacer cada día más fructífero su trabajo y secundar las acertadas iniciativas que muchos de ellos ofrecen en sus Escuelas.

Por otra parte, parece justo—puesto que de una vez no ha de poder atenderse, dada la insuficiencia del crédito, á todas las necesidades que en este punto existen—considerar, para el orden definitivo de preferencia en las concesiones, aquellos casos en que ha procedido un notable esfuerzo en pro de la enseñanza, al que es preciso corresponder completándolo para que no se malogre, así como aquellos otros en que una Escuela nueva, establecida en cuanto al local y graduación conforme á los principios ordenados o recomendados por las disposiciones vigentes, quedaría poco menos que inutilizada si no se la dotase del material moderno indispensable.

Por todo lo dicho, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 29 de junio de 1913.—Señor: A. L. R. P. de V. M. Joaquín Ruiz Giménez.

Conformándome con las razones expuestas por el ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 4.º del real decreto de 22 de julio de 1912 quedará redactado como sigue:

«La determinación de las escuelas que han de ser provistas de mobiliario o de material de enseñanza, se ajustará a las siguientes reglas:

1.ª La Dirección, en vista del material adquirido o de las instrucciones determinadas y modelos fijados de conformidad con el artículo 5.º del real decreto mencionado, solicitará de los inspectores, en los primeros meses de todos los años, una relación por orden de mérito de las escuelas de cada provincia que se hallen en mejores condiciones por su dirección, organización, estado de la enseñanza, etc., de utilizar convenientemente el material propuesto. Los inspectores cuidarán de señalar espe-

cialmente en esos informes aquellas Escuelas que, dentro de dichas circunstancias, revelen deficiencias mayores y de remedio más urgente, así como también las Escuelas nuevas cuyos locales, construidos conforme a las reglas higiénicas y pedagógicas que el Ministerio ha dictado, á expensas de Ayuntamientos o de particulares y cedidos por éstos a la enseñanza pública, carezcan de material que les permita funcionar con arreglo a la organización moderna.

Los Inspectores podrán elevar en todo tiempo peticiones parciales de material, acompañadas de una Memoria justificativa de la demanda y expresiva del estado de la enseñanza en la Escuela o Escuelas a que dicho material se destine.

Los Inspectores elevarán análogas peticiones cuando lo consideren necesario para las Escuelas de nueva creación que, por su carácter especial y aunque no estén comprendidas en el grupo a que se refiere el párrafo primero de este número, deban ser dotadas, desde luego, de los mejores modelos.

2.ª El criterio para la preferencia en las concesiones se ajustará al siguiente orden: Escuelas nuevas existentes a la fecha de este decreto (y en años sucesivos, el 1.º de enero de cada uno), cuyos locales hayan sido construidos a expensas, en la totalidad de su coste, de los Ayuntamientos o de particulares, siempre que éstos cedan los edificios al Estado y se justifique que carecen de crédito municipal para la compra del material necesario; Escuelas nuevas creadas por el Estado y cuyo edificio haya costado el Ministerio totalmente o con ayuda de donativos o suscripciones nacionales o particulares; Escuelas nuevas costeadas por Ayuntamiento con subvención del Estado; y las Escuelas, por orden de mérito, que consten en los informes de los Inspectores a que se refiere el número 1.º o en las peticiones de que habla el párrafo 3.º del mismo número.

Las peticiones parciales á que se refiere el párrafo 2.º se considerarán cuando proceda fuera de turno y en a medida que consienta el crédito disponible.

Art. 2.º Las peticiones de material de enseñanza que a la fecha existan registradas en el Ministerio de Instrucción pública se clasificarán de conformidad con el criterio establecido en el número anterior y se procederá a conceder las que conforme a él deban ser atendidas.

Para las demás peticiones que puedan hacerse conforme al orden de preferencia habrá un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este decreto en la «Gaceta». Será trámite previo para la resolución de estas peticiones el informe detallado del Inspector de la zona respectiva.

Art. 3.º Quedan subsistentes y con preferencia sobre todas las demás en la aplicación del actual presupuesto, las concesiones de material consignadas o prometidas en Reales decretos vigentes posteriores al de 22 de julio de 1912.

Art. 4.º La Dirección general podrá, valiéndose del Inspector general de primera enseñanza y de los Inspectores especiales a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 5 de mayo último, comprobar la inversión y aplicación del material de enseñanza concedido y la justificación de las peticiones y propuestas de los Inspectores profesionales.

Art. 5.º Transitoriamente, y sólo para este año, los Inspectores elevarán el informe a que se refiere el número 1.º en el plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique este Decreto en la «Gaceta de Madrid».

Art. 6.º La Dirección general queda autorizada para distribuir entre las Escuelas a cuya provincia se refieran, los mapas hipsométricos de las provincias españolas que puedan adquirirse en la sucesivo, como se ha hecho ya con los de Madrid, Alicante y Mur-

cia, y a entregar series de las preparaciones microscópicas hechas por el catedrático don Francisco de las Barras a las Escuelas primarias o Normales que, por poseer un microscopio, puedan utilizarlas convenientemente, así como a proponer al Ministro la concesión de cualquier otro material que se obtenga en virtud del artículo 8.º del Real decreto de 22 de Junio de 1912, a las Escuelas o Maestros que juzgue en mejores condiciones de aprovecharlas.

Art. 7.º Tanto las peticiones como los informes a que se alude en los artículos anteriores se ajustarán, en lo relativo a los tipos de material y mobiliario, á lo que se establezca por disposiciones del Ministerio de Instrucción pública en cumplimiento de los artículos 1.º y 5.º del Real decreto de 22 de julio de 1912.

Dado en San Ildefonso a veintinueve de junio de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Joaquín Ruiz Giménez.

(Gaceta 1.º julio.)

Orden de la Dirección general desestimando una reclamación sobre percibo de retribuciones.

«Visto lo solicitado por varios maestros, en funciones de regentes, de escuelas nacionales de esa capital, sobre percibo de retribuciones:

Considerando que éstas han sido suprimidas para los maestros propietarios; que los antiguos auxiliares, como los solicitantes, nunca tuvieron derecho a las mismas, y que mal podría ahora establecerse una excepción a todas luces injustificada.

Esta Dirección general ha resuelto no ha lugar a lo solicitado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los solicitados y demás efectos. Altamira Señor jefe de la Sección administrativa de primera enseñanza de Sevilla.»

CIRCULAR

El pago a los maestros de Beneficencia

La Dirección general de primera enseñanza ha dictado la siguiente circular determinando el procedimiento que ha de seguirse en el pago de sus haberes a los maestros de Beneficencia:

1.ª Las diferencias de sueldo que deben ser abonadas a los maestros de Beneficencia con cargo al presupuesto de Estado, incluso las que deben serle otorgadas por las últimas disposiciones, han de ser expresamente reconocidas en las órdenes de nombramiento o en órdenes especiales, en las que, al efecto, la Dirección general determinará expresamente la parte de sueldo que deba ser satisfecho al interesado con cargo al presupuesto provincial y la que deba serle abonada con cargo al Estado.

2.ª A este fin, cuando con motivo de un ascenso concedido por antigüedad o mérito deba percibir un maestro de Beneficencia mayor haber del que tenga asignado en el presupuesto provincial como dotación de su escuela, el jefe de la Sección de Instrucción pública deberá comunicar al habilitado del partido judicial correspondiente las órdenes a que hace referencia el número primero de estas instrucciones, para que formule una nómina especial con separación de las demás, en la que debe serle acreditada mensualmente la dozava parte del total importe que por sus haberes le corresponda percibir al maestro como diferencia entre el sueldo que tenga asignado en el presupuesto provincial y el que le haya sido reconocido por el lugar que ocupe en el escalafón.

3.ª La primera nómina que se formule por este concepto y la entrada en ella de cualquier percceptor se justificará con los documentos que exige la Ordenación de pagos por

obligaciones de este ministerio para las demás nóminas del servicio ordinario, conforme a lo determinado en la regla 5.ª de sus especiales instrucciones dictadas en 12 de febrero de 1902, a cuyos documentos debe agregarse en estos casos una copia de la orden de nombramiento u orden de la dirección general á que hace referencia el número primero de estas instrucciones.

4.ª Servirá de modelo para estas nóminas el mismo que la Ordenación de Pagos tiene declarado como oficial y que se utiliza para el servicio ordinario.

En la primera casilla, que dice: «Destinos que desempeñan, etc.», se hará constar el que corresponda al maestro interesado, añadiendo el concepto Sirve escuela de Beneficencia provincial.

En la segunda casilla, que dice «Sueldo legal de la escuela», se pondrá el total anual que corresponda al maestro, determinando la parte que ha de satisfacer el Estado y lo que es cargo de la Diputación provincial, en la siguiente forma:

Sueldo legal de la escuela 2.500 pesetas.

Diputación, 2.000.

Estado, 500.

En las casillas siguientes no habrá de consignarse en ningún caso cantidad alguna, puesto que el Estado no ha de tener nunca a su cargo por este servicio retribuciones, aumentos voluntarios, premios y adultos, atenciones todas que corresponden íntegramente a las Diputaciones provinciales en las escuelas de Beneficencia.

En la casilla que dice «Total» deberá repetirse únicamente la cantidad anual total que corresponde pagar al Estado. En el ejemplo puesto anteriormente será de 500 pesetas.

En la casilla destinada al haber mensual debe ponerse la dozava parte de este total, en la siguiente el impuesto del 1,20 por 100 y en la última el líquido que resulte.

5.ª Cuando una escuela de Beneficencia sea provista por traslado y pase a ocupar vacante un maestro que antes percibía sus haberes en las nóminas del Estado, podrán ocurrir dos casos:

1.º Que el maestro que vaya a ocuparla tenga más sueldo del consignado en el presupuesto provincial.

2.º Que tenga menor sueldo.

En el primer caso, la diferencia debe serle reconocida en la forma que determina el número 1.º de estas Instrucciones, y su abono debe efectuarse de igual modo que se dispone anteriormente.

En el segundo caso, el maestro tiene derecho a percibir, mientras desempeña la escuela de Beneficencia a que haya sido destinado, el total haber que la Diputación consigne como dotación para la escuela; en concepto de sueldo percibirá el que legalmente corresponda por el escalafón, y lo demás en concepto de aumento voluntario.

Debe tener, por lo tanto, presente el maestro que solicite por traslado una escuela de Beneficencia que cuando sea nombrado para ella será también baja en las nóminas del Estado y alta en las de la Diputación provincial.

6.ª Cuando con ocasión de una vacante sea un maestro de Beneficencia quien pase por concurso de traslado a desempeñar una escuela que no tenga esta condición, esto es, que no sea de Beneficencia los señores jefes de las secciones de Instrucción pública, al darle de alta en las nóminas generales del Estado, dispondrán que el habilitado le acredite en las nóminas ordinarias del partido su total sueldo, de igual modo que a los demás maestros, sin otra alteración que la necesidad de hacer constar en la casilla que dice Destino que desempeñan, etc., la siguiente expresión: «Procede de la escuela de Beneficencia de...» y la escuela que ocupe este maestro y su dotación serán siempre restadas a las vacantes

que correspondan al turno de oposición.

7.ª Cuando cese en las nóminas del Estado de acreditarse sueldo por cualquier causa legal á un maestro de los comprendidos en el número precedente que proceda de las escuelas de Beneficencia, los señores jefes de las Secciones provinciales de Instrucción pública del partido en cuya nómina haya sido baja el maestro, deben tener presente que su vacante quedará desde luego reducida á una plaza de 1.000 pesetas, y éste será el sueldo que deba acreditarse a la misma desde el día siguiente a la cesación del interesado.

8.ª Cuando por concurso de traslado pase un maestro de Beneficencia a ocupar una escuela vacante, también de Beneficencia, no le podrá ser acreditado mayor sueldo que el que tenga consignado la vacante en el presupuesto provincial, y habrá de servirle en comisión con reserva de su categoría y derechos.

9.ª Cuando cese en el desempeño de una escuela de Beneficencia el maestro que hoy la tenga á su cargo, la provisión en lo sucesivo de la vacante se efectuará siempre en el turno de traslado, como previene la regla 5.ª, ó en el de oposición libre, y el maestro a quien le sea adjudicada en este segundo caso percibirá el haber que la Diputación consigne en sus presupuestos; pero en el escalafón general será considerado é incluido entre los maestros de la novena categoría.

10. Cuando pase por traslado a una escuela de Beneficencia un maestro que venga percibiendo haberes por el desempeño de una escuela a cargo del Estado, su vacante será provista con el sueldo y en la forma que á la categoría en que se produzca la vacante corresponda.

11. Los maestros que figuren en el escalafón general y que desempeñen escuelas de Beneficencia o los que en lo sucesivo las tenga a su cargo, así como los que pasen por traslado de una escuela de Beneficencia a otra que se pague con fondos del Estado, deberán tener señalada su procedencia en el escalafón general en la casilla de observaciones, a fin de que pueda conocerse exactamente su situación y que su cese en las categorías del escalafón, cuando se ocasiona, no origine sino la vacante de un sueldo de 1.000 pesetas.

12. Para que estos efectos sean posibles sin alteración en los derechos adquiridos por los maestros que hoy figuran en el escalafón general, los que proceden de las escuelas de Beneficencia figurarán en el primer escalafón que se forme con números duplicados para significar de este modo, que si bien tienen derecho a ser incluidos en el escalafón con todas sus consecuencias y beneficios no ocupan lugar en la escala de sueldo que se paga con cargo al presupuesto del Estado, puesto que su haber se compone de las siguientes partidas;

Mientras permanezca en las escuelas de Beneficencia

De la dotación del presupuesto provincial y en su caso,

De la diferencia que abona el Estado, si ascienden, con cargo al crédito especialmente destinado y que se destine para ello en el presupuesto.

Cuando pasen por traslado a una escuela de las que están a cargo del Estado.

De la dotación de 1.000 pesetas que corresponde a toda escuela vacante, y en su caso,

De la diferencia hasta completar su sueldo personal, que será abonada con cargo al crédito especialmente destinado y que se destine para ello en el presupuesto.

Cuando pasen por traslado de una escuela a cargo del Estado a una escuela de Beneficencia.

a) Si tiene el maestro menor sueldo que el consignado en el presupuesto provincial de éste.

b) Si tiene más sueldo. Del que consigne el presupuesto

provincial y de la diferencia abonada por el Estado como en los casos anteriores.

13. Este régimen tendrá la condición especial de transitorio y terminará tan pronto como sea posible obtener de las Cortes la inclusión de las escuelas nacionales de Beneficencia, en el presupuesto general del Estado.

Madrid 28 de marzo de 1913.—El director general, R. Altamira.

Señores gobernadores presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública

De la Junta para ampliación de estudios

El número de solicitantes de pensión para ampliación de estudios en el extranjero ha confirmado este año el aumento iniciado en los anteriores. Pasaron, en efecto, de seiscientas las instancias recibidas, de ellas más de doscientas correspondientes a estudios relacionados con la Pedagogía y enseñanza primaria.

La selección, pues, ha tenido que ser muy laboriosa, viéndose precisada la Junta a dejar sin pensión a muchos aspirantes meritorios y preparados, a causa de la escasez de recursos, ya que la Junta, además del servicio de pensiones en el extranjero, tiene que atender, con la subvención de que dispone, al Centro de Estudios Históricos, Instituto Nacional de Ciencias, Escuela de Roma y otras instituciones.

Refiriéndonos a las solicitudes referentes a Pedagogía y enseñanza primaria, la Junta ha concedido las pensiones individuales siguientes: D. Juan Bardina, D.ª Carmen de Burgos Seguí, D. Alvaro González Rivas, don Fernando Iscar Peyra, D.ª María del Pilar Oñate Pérez, D. Jacobo Orellana y D.ª Blasa Ruiz y Ruiz.

La Junta ha formado además dos grupos: uno de inspectores y otro de maestras. Ambos saldrán en octubre próximo. Aún no están filiados los itinerarios respectivos, ni acordados los directores. Tampoco están definitivamente resueltos todos los nombres, que en su día aparecerán en la Gaceta.

La Junta ha formado también, en principio, un grupo de maestros; pero no es fácil alcance el dinero a este tercer grupo; habiéndose dado la preferencia a los indicados, por haber salido ya dos grupos de maestros en años anteriores.

Deshaciendo un equívoco

Dice La Escuela Moderna:

«La pasión política y el odio personal de alguien han urdido una novela llena de fantasías alrededor de la visita hecha al director general de Primera Enseñanza días ha por un grupo de maestros de las escuelas públicas de Madrid. En esa novela se suponen actitudes y se ponen en boca del señor Altamira palabras que nadie que conozca siquiera de oídas al director podrá creer, ni aun conceder que tengan la menor posibilidad moral. El Sr. Altamira, cuya mesura y discreción han sido siempre proverbiales, sabe bien cuáles son sus deberes de disciplina para con sus superiores, y los ha cumplido siempre con la más estrecha lealtad y consideración, reconocida por todos. Esto sólo bastaría para echar por tierra toda maliciosa aseveración en contrario.

Concretamente, en la visita referida no se habló de derogación de ningún decreto. No es eso lo que pidieron los maestros, sino la aclaración o modificación de una de las disposiciones transitorias de uno de los decretos de 5 de mayo. No hubo, pues, ni ocasión ni motivo para hablar de esas derogaciones, que para algunas personas son una verdadera pesadilla.

Por otra parte, el señor Altamira no pone en olvido ni por un momento que la aprobación y la derogación de Reales decretos es cosa que no le incumbe ni en la que tiene la menor jurisdicción; y en el caso especial de

los de 5 de mayo, nadie ignora que fueron obra personalísima y largamente meditada del entonces ministro de Instrucción pública, señor López Muñoz.

Por todo esto, el señor Altamira se limitó a contestar a la petición concreta de los solicitantes, que la creía basada en un error de interpretación, pues a su juicio, la disposición transitoria a que aquella se refiere, lejos de perjudicar a los inspectores municipales de Madrid, les conserva todos los derechos personales que poseían.

Eso es todo. Los forjadores de la novela de ahora pueden guardar su fantasía para mejor ocasión. En la presente, ni han de torcer el juicio de quienes otorgan al señor Altamira la confianza que éste merece, ni han de engañar a la opinión pública.

La edad de asistencia a las escuelas

La «Gaceta» publica un Real Decreto del ministerio de Instrucción pública fijando la edad de asistencia a las escuelas.

En las escuelas de párvulos no podrán admitirse más niños que los comprendidos entre los tres y seis años, salvo los casos de retraso en el desarrollo mental que aconsejen su continuación en la enseñanza de párvulos.

La edad escolar obligatoria para las escuelas primarias será la de seis a doce años, dentro de la cual se establecerá la graduación posible, según las secciones de que conste la escuela, no pudiendo autorizarse la permanencia de niños o niñas después de la edad mencionada, sino en caso de retraso evidente.

Las y otras excepciones, para ser válidas, deberán estar autorizadas, a propuesta del maestro respectivo, por el inspector de primera enseñanza de la zona y el inspector maestro de la localidad. En caso de diferencia de criterio lo pondrá el inspector en conocimiento de la Dirección general para la resolución que proceda.

La edad de seis y doce años de que se habla en los artículos anteriores, se entenderá, respectivamente, hasta que el niño llega a los siete y trece años, según se ha declarado en diferentes disposiciones de este ministerio.

Cuando en las escuelas de párvulos haya un grupo de 20 niños mayores de seis años que espere plaza en la escuela primaria a que deban asistir, podrá formarse con ellos un «grado preparatorio».

En las escuelas graduadas con cuatro o más secciones podrá admitirse la continuación de los niños mayores de doce años, dentro de las condiciones señaladas anteriormente, y cuando el número de éstos no llegue a 20 podrá formarse con ellos «un grado complementario».

Cuando en las escuelas graduadas de seis o más secciones haya un grupo de 15 niños mentalmente retrasados, podrá el director solicitar la formación de una clase especial, incoándose, por conducto de la Inspección, el oportuno expediente para su concesión y nombramiento del maestro encargado.

NOTICIAS

Se han reclamado a varias Secciones de 1.ª enseñanza, antecedentes profesionales de los maestros don Agapito Gil, don Aquilino Mansilla, don Agapito Rubio, don Alejandro Mendoza, don Agapito Arias, don Angel Prieto, don Antonio Otero, don Audés Gutiérrez, don Anacleto Martínez, doña Aniceta Mendez, doña Antonia Merillas, doña Anastasia Pascual, doña Albina Rebollada, doña Ana María Prieto, doña Ana María Castro, doña Amalia L. Suero, doña Angela Pérez Calzada, doña Aquilina Iglesias.

Por orden de la Dirección general de 27 de junio último se ha dispuesto que la Profesora numeraria de Letras de la Escuela Normal de Maestras de León doña Concepción Alfaya, continúe agregada durante las vacaciones de verano al Centro de estudios históricos al que ha estado incorporada el curso actual.

El miércoles último celebró sesión extraordinaria la Junta provincial de Instrucción Pública para resolver o cursar a la Superioridad como ordena la primera de las disposiciones transitorias de la R. O. de 25 de junio los asuntos que se hallaban en tramitación.

Terminada esta sesión se constituyó la nueva Junta dando posesión a los Inspectores que no formaban parte de ella señores García don Ignacio Juan Huerta, Sanjuan y Lazaro (don José María) y nombrado Secretario interino al vocal don Ramón Luera Pinto.

En el número próximo publicaremos un extracto de las actas de las dos sesiones.

La Comisión Central de Socorros Mutuos, acordó suspender la concesión del socorro contraído por don Francisco Alvarez maestro de la escuela de Ponjos hasta tanto se justifiquen los extremos siguientes: 1.º mayoría de edad de los hijos que lo sean, los cuales, en tal caso, deberán pedir por sí el socorro; 2.º mayoría de los restantes, y por ellos pedirá el socorro en su caso la persona autorizada legalmente, o la designada por el presidente de la Asociación a que perteneció el causante de según artículo 42 del Reglamento; y 3.º en caso de ser casadas las hijas del socio difunto, autorización de los maridos para cobrar el socorro.

Por el Ministerio se ha dirigido orden telegráfica a varios Rectorados para que envíen sin demora relación de escuelas vacantes que corresponden al turno de oposición libre y restringida.

Según la «Gaceta» de Madrid del día 22 del actual, doña María de Mosteirín (Oviedo) ha incoado pleito contencioso-administrativo contra la R. O. publicada en la «Gaceta» del Ministerio de Instrucción pública en 30 de junio último, que la separó por un año del cargo de profesora en la Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo.

El maestro de Valdevimbre don Francisco Calvo, denuncia nuevamente a la Junta provincial que en dicho pueblo funciona sin autorización, una escuela privada.

Han tomado posesión: Don Victoriano Muelas, de la escuela de Herrerías; doña Piedad Fuertes, de Parada de Soto; don Abundio Alvarez, de Otero de Carazo; doña Gabriela González, de Villacortida; don Ramón López, de Azudinos; don Tomás García, de Villacodrú; don Andrés Rodríguez, de San Vicente del Condado; doña Consuelo de la Torre, de la de párvulos de León; don Isaac Ramos, de la Regencia de León; don Alberto Cabello, de Palazuelo de Tori; doña Elvira Rodríguez, de Castiella; doña Justina Collazo, de Vega de los Arboles; don Leopoldo de la Cruz López, de Villanariz.

Han cesado: Doña Claudia de la Banda, en Valdealiso; doña Gabriela González, en Los Villaverdes; doña Elvira Rodríguez, en Lorzana; don Andrés Rodríguez, en Villarmán; don Ramón Martínez, en San Andrés del Rabanedo; doña Baltasara del Valle, en Montejos; doña María del Pilar Baltasara, en Vega de los Arboles; don Julio Tejerina, en Valle de Mansilla; don Timoteo Gómez, en la Faba; doña Julia Carrera, en Herrerías; doña Avela Alonso, en Lazo de Carazo; don David García, en La Barosa; don Eduardo Fernández, en Herrerías.

Se ha participado al Rectorado que don Balbino García Riva, propuesto por traslado para la escuela de Los Espejos, sólo posee servicios interinos, por cuyo motivo debe ser eliminado de la propuesta.

Por la Junta Central ha sido concedida la clasificación de 291 66 pesetas, a doña Julia Pérez Fernández, viuda de don Francisco Alonso Alvarez, maestro jubilado que fué de La Bañeza.

Ha presentado en la Sección de Instrucción pública expediente de clasificación don Juan Quiroga Fernández, maestro jubilado de la escuela pública de Candín.

Se cursó a la Junta Central expediente de pensión incoado por la viuda de don Pedro Blanco Sampón, maestro jubilado que fué de la escuela de La Bañeza.

En breve aparecerá en el «Boletín Oficial» de esta provincia una circular de la sección general de primera enseñanza, ordenando a los alcaldes que cumplan lo que dispone el R. D. de 5 de mayo último, dando cuenta de las posesiones y ceses, pues sin este requisito la oficina no da orden a los habilitados para el ingreso en nómina.

Ha sido jubilado don Manuel Aguado Delgado, maestro de la escuela nacional mixta de Gabilanes.

Se remitieron a don Ricardo Rodríguez, don Alberto García y doña Ana María Castro, las credenciales de sus nombramientos, hechos por el Rectorado de Valladolid.

En el presente mes son 20 las cuotas de Socorros Mutuos de 0'10 céntimos, que corresponde satisfacer a los Socios inscritos en esta Asociación.

PERMUTA
La desea un maestro de oposición restringida con 1.000 pesetas de sueldo anual en el partido de Riaño, con otro de igual categoría que ejerza en los de La Bañeza, Astorga o León.
El pueblo es de inmejorables condiciones, tiene carretera y dista tres kilómetros de la estación férrea.
En esta redacción informarán

Se han recibido en la Sección de 1.ª enseñanza de esta provincia las ternas de las nuevas Juntas locales de los Ayuntamientos de Luyego, Lucillo, Valdepolo, Brazuelo, Valderrey, Villamoratiel, Izagre, Villanueva y Astorga.

Se envía al señor Inspector de Astorga, oficio del maestro de la escuela de Quintana de Fco, quejándose de las malas condiciones de la casa habitación.

Se interesó del alcalde y juez municipal de Muñías de Paredes, la fecha del fallecimiento de don Francisco Alvarez maestro de la escuela de Ponjos.

Se cursó a la Superioridad instancia de doña Arelaida Fernández Giordiel, maestra de la escuela de Herrerías, reclamando contra las propuestas del concurso general de traslado, por no aparecer la escuela de niñas de Villafranca del Bierzo, ni provista ni desierta, siendo la reclamante aspirante a dicha vacante.

Se ordenó al alcalde de Castriello de los Polvazares, devuelva el Título de María de Ricalvaldo siempre que el propietario no se haya presentado a tomar posesión.

Se reclamó a doña Luciana García maestra interina de Cacabelis, el Título administrativo para extender la diligencia de 1.100 pesetas.

Por el Rectorado de Valladolid han sido nombrados maes-

tres propietarios, don Ricardo Rodríguez, para la escuela de San Andrés de Lueno, don Alberto García, para Salinillas de Bureba, doña Ana María Castro, para la de Berceirín y don Eduardo Martínez García, para la de Fuencaliente quedando vacantes en esta provincia las escuelas de Oencia (niños), Pendilla Fontún y Vega de Valcarce.

CORRESPONDENCIA ADMINISTRATIVA

- Corullón.—D. J. I., Si.
- San Cristobal de la Polantera.—No tiene necesidad de volver a solicitar. Tiene que mandar oficio al Rectorado diciendo la fecha del cese en esa escuela.
- Valderas.—D.ª V. Ch., anotado cambio.
- Villaseca.—D.ª M. J. M., ídem. íd.
- S. Pedro Foncallada.—D. C. F., íd. íd.
- Quilós.—D. P. G., íd. íd.
- Soto Valderrueda.—D.ª F. A., íd. íd.
- San Miguel Lacedana.—D. H. G., íd. íd.
- Castrovega.—D. E. A., íd. íd.
- Vegullina.—Orbigo D. R. M. íd. íd.
- Ozallo.—D.ª R. G., íd. íd.
- Soto de Valdeón.—D. M. de la I., íd. íd.
- Arenillas Valderaduey.—D. G. F., íd. íd.
- San Pedro Bercianos.—D. C. G., íd. íd.
- Mansilla Mulas.—D.ª M. J. S., íd. íd.
- Meizara.—D.ª M. C., íd. íd.
- Fontecha.—D.ª A. P., íd. íd.
- Matallana.—D.ª E. A., íd. íd.
- Villagatón.—D. M. R., íd. íd.
- Puente Castro.—D. P. F., íd. íd.
- San Millán.—D. C. M., íd. íd.
- Rodiezmo.—D.ª M. C. V., íd. íd.
- Villamañán.—D. E. C., íd. íd.
- Idem.—D.ª A. C., íd. íd.
- Peranzanes.—D.ª M. M. C., íd. íd.
- San Juan de Beleño D. P. N., íd. íd.
- Antimio.—D. J. R., íd. íd.
- Remolina.—D. M. R., íd. íd.
- Villadangos D. F. R., íd. íd.
- Fuentes Carbajal D.ª E. G., íd. íd.
- Truchilla.—D.ª E. N., íd. íd.
- Compludo.—D. E. G., íd. íd.
- Val de S. Pedro.—D. J. A., íd. íd.
- Salent nos.—D.ª J. A., íd. íd.
- S. Juan de Torres.—D.ª M. B., íd. íd.
- Hospital.—D.ª H. V., íd. íd.

LIBRO de matrícula y asistencia para las clases de adultos. Precio: 2'50; en la librería de Luera.

Gabinete Dental-CA ZAA
dentista (odontólogo), redactor de la revista ibero americana «La Odontología», y ex-ayudante de la clínica del Dr. F. Aguilar, dentista de SS. MM. y AA. RR.
Operaciones en la boca rigurosamente asépticas y sin dolor aparatos dentarios en caucho, oro, Alúo, aluminio, etc. Para estos trabajos tiene en su laboratorio un habil mecánico-dentista de Madrid
Ortodoncia, prótesis buco-dental
Ordoño II, letra R, 1.ª derecha

TINTA para plumas stylográficas, a 0'50 pesetas frasco. En la imprenta y librería de Román Luera Pinto.

Señores maestros
La siempre creciente venta de la tinta en polvo granular
“Eureka”
demuestra la bondad de la misma. Cada tubo de DOS LITROS de buena tinta. Se disuelve en AGUA FRIA
Lo mejor y más económico para Colegios
Producto patentado.—Marca registrada
CESA 3 GIORGETA
Valencia
De venta en todas las buenas papelerías



OBRAS

de

D. Manuel Alvarez Santullano

Profesor Normal de Instrucción primaria en Oviedo

Nociones de Historia Sagrada y Religión

DISTRIBUIDAS EN PROGRAMAS

El haberse impreso ya trece veces esta obra, es la prueba más elocuente de la aceptación que ha tenido entre los señores maestros. Está aprobada por Real orden para texto de Lectura e Historia Sagrada en las escuelas de primera enseñanza. Se vende en las principales librerías de León y Oviedo y en casa del autor a 0'35 pesetas ejemplar en rústica y 0'50 en cartón.

Gramática Castellana para niños y adultos

También este librito ha merecido favorable acogida del Profesorado, habiéndose impreso ya la novena edición, notablemente mejorada. **precio: 3 pesetas docena**

De interés general

Lectura y escritura simultáneas y graduadas

Gran método racional, y sin rival en España, para aprender a leer y escribir pronto y bien, por don JUAN ANTONIO MATILLA Y MATILLA, maestro jubilado y dos veces premiado por sus obras pedagógicas. La nueva obra llevada a cabo por el veterano señor Matilla se compone de los siguientes seis trataditos: «Silabario Metódico, Catón Infantil, El Tesoro Infantil», (estos dos de molde y manuscrito), «Progreso Escolar, Faro Escolar y Catecismo del P. Astete, metodizado y dividido en tres hermosos cuadernos y con grandes tipos de letra, en cuyos trataditos, bien impresos y bien encuadernados, respaldados el ingenio de su estudioso y práctico autor, puesto que con el excelente método que en todos ellos ha seguido eminentemente pedagógico y educativo, y muy apartado de la rutina vienen a llenar el gran vacío que se deja sentir en el precioso arte de enseñar a leer y escribir simultáneamente, cuyo paso de avance honra las patrias letras y el Magisterio Leonés, siendo, por consiguiente, muy dignos de encomio y de recomendación los expresados seis trataditos, los cuales se hallan de venta en casa del autor señor Matilla, Arco, número 23, Astorga, y en la Imprenta Moderna de esta ciudad, a dos pesetas y media los ocho diferentes ejemplares de que se compone toda la obra.

El Distrito Universitario

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

REDACCIÓN Y ADMINISTRACION

EN LEÓN: Cid--Escuelas.

EN OVIEDO: Quintana, 17, 2.º izqda.

Precios de suscripción

Un año 6 pesetas y 3 un semestre.—Pago adelantado

IMPRENTA

DE

Roman Luera Finio

Bayón, número 8.—LEÓN

En esta casa, dedicada con especialidad al ramo de 1.ª enseñanza, hallarán los señores Maestros completo surtido de toda clase de libros y efectos para escuelas.

Gran colección de festones y festoneadores. Extensa y variada colección de papeles para decorar habitaciones.